

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados: "TRNOVSKY
GONZALO KRSTIC S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ETICA PUBLICA E
INCOMPATIBILIDAD REF: MUNICIPALIDAD DE LA CLOTILDE" Expte.Nº
3551/18,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 se recepciona denuncia del Sr. Gonzalo Krstic Trnovsky, DNI Nº 31.514.929, Abogado MP Nº 6298 contra el Sr. Víctor Julio Gasko Intendente Municipal de La Clotilde y la Sra. Alicia Rosa Zerr Presidente del Concejo Municipal de La Clotilde, por infringir las leyes Nº 1128-A Régimen de Incompatibilidades y la ley Nº 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública. Adjunta Documentación.

Relata que el Sr. Gasko Intendente Municipal desde el año 1991 es al mismo tiempo integra la Comisión Directiva como Presidente del Consorcio Caminero Nº 34 de La Clotilde y que la Presidente del Concejo Municipal de La Clotilde Sra. Zerr integra la Comisión Directiva de dicho Consorcio desempeñándose como Secretaria.

Plantea un posible conflicto de intereses, e irregularidades en los casos de que el Municipio efectuó convenios con dicho Consorcio Caminero; también formula observaciones en relación al Sr. Marcelo Ariel Omelczuk quien se desempeña como Vicepresidente del Consorcio Caminero Nº 34 y a su vez sería contratado o personal de planta de algún organismo del Estado Provincial.

Que a fs 11 obra Resolución de esta FIA, donde asume intervención solicitada, en el marco de la Ley Nº 1341-A y 1128-A.

Que a fs. 13 se da intervención a Contaduría General de la Provincia en el marco del Art. 5, 6, 8 y 12 de Ley Nº 1128-A en relación a los Sres. Marcelo Ariel Omelczuk y Horacio Roberto Guaragnini, quien a fs. 15

ES COPIA

contesta requerimiento indicando que "...*existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 20- Administración tributaria Provincial, en el mes de Agosto 2018, en el cargo Profesional 4, a favor del Agente Guaragnini, Horacio Roberto... Además, posee liquidadas 5 hs Cátedras Nivel Secundario como interino en la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, (adjunta reportes), Asimismo, respecto al Sr. Omelzuk Marcelo Ariel...no existen registros de liquidaciones de haberes...*".

Que a fs. 23 obra Oficio N° 574/18 diligenciado al Consorcio Caminero N° 34 de La Clotilde, a fs. 24 se agrega Oficio N° 575/28 diligenciado al Intendente Municipal.

Que a fs. 29 obra contestación Oficio N° 575/18 por parte del Intendente Municipal Sr. Victor Gasko, en el que expresa que "*No ha efectuado ningún tipo de contratación y/o convención con el Consorcio Caminero N° 34*", seguidamente a fs. 30 obra contestación de Oficio N° 576/18 del Consorcio Caminero N° 34 donde informa que "*...el Consorcio Caminero N° 34, no ha efectuado ningún tipo de Contratación y/o convención, con ningún tipo de persona, física y/o Jurídica, ...que el Sr. Guaragnini, No es personal, No cumple ningún tipo de horario laboral, en relación con el Consorcio Caminero N° 34.* A fs. 31/35 obra contestación de Oficio N° 574/18 por parte del Presidente del Consorcio Caminero N° 34, Sr. Victor Gasko quien adjunta copia certificada del Acta de conformación actual de autoridades del consorcio.

Que a fs. 40 obra Oficio N° 461/19 diligenciado a la Administración de Vialidad Provincial solicitando Informe en relación al Consorcio Caminero N° 34. a fs. 41 se agrega Oficio N° 460/19 diligenciado a AFIP, a fs. 42/44 obra informe de Afip respecto del Sr. Victor Julio Gasko, (Cuit 20-16046708-9), a fs. 46/99 obra contestación de Oficio N° 461/19 por parte del Administrador General de Vialidad Provincial, adjunta documentación

Que a fs. 103/104 obra informe del Ing. Hugo

ES COPIA

Alberto Varela Administrador General de D.V.P , en respuesta al oficio N° 584/19 .-

Que a fs. 142 se procedió a vincular Expte. de Oficio N° 688/19 caratulado: " **FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA S/SOLICITA INFORME**", del registro de ésta Fía; en el que se recibió Oficio N° 485/19.-

Asi mismo surge del informe de la Dirección de Vialidad de la Provincia del Chaco (FS.104) referido a distintos aspectos del desarrollo Institucional del Consorcio Caminero N° 34 La Clotilde, el ciudadano Victor Julio Gasko en fecha 23/06/2006 fue electo presidente de Consorcio Caminero N° 34 La Clotilde y que desde esa fecha, cada 2 años conforme lo establecido por la Ley de Aplicacion y, su estatuto de funcionamiento fue ratificado en el cargo y reelecto por voluntad de los socios que revisten la calidad Activos de la entidad; adjunta documental detallando tranferencia y débitos por distintos conceptos del funcionamiento de la entidad.-

Que el régimen de Consorcios Caminero establecido en la Ley 666-K (antes Ley 3565) señala en el Artículo 1º: "...Créase en la Provincia del Chaco, el Régimen de Consorcios Camineros que serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada, con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza..." Artículo 2º: "... serán personas jurídicas de derecho público no estatal, con capacidad para actuar pública o privadamente y para adquirir derechos y contraer obligaciones a partir de su reconocimiento por la Dirección de Vialidad Provincial y la Dirección de Personas Jurídicas...", Artículo 23º: "...Independientemente de los contralores que puedan efectuar otros organismos, la Dirección de Vialidad Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley, tendrá a su cargo el control de los Consorcios Camineros,... La Dirección de Vialidad Provincial establecerá un régimen común para todos los Consorcios Camineros, que contemple la forma

ES COPIA

de efectuar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos..”

A su turno la Ley 1128-A del Regimen de Incompatibilidad en su art 5º establece: *"los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones".-*

Que esta FIA considera que respecto de la situación de Incompatibilidad, debe tenerse en cuenta lo establecido por el ya citado art. 5 de la Ley 1128-A, por lo que No resultaría Incompatible el desempeño como Intendente y Presidente del Consorcio Caminero por parte del Sr. Víctor Julio Gasko, establece como excepción a la prohibición de que los funcionarios integren Directorios o Comisiones Directivas de Empresas contratantes con el Estado Provincial, cuando estas sean Personas Jurídicas sin fines de lucro, como es el caso de los Consorcios Camineros, que según Art. 1 de Ley 666-K **son entidades de bien público, sin fines de lucro**

En relación al Conflicto de Intereses, éste se da cuando se contrapone un interés privado con el interés público, en el caso de análisis, ambos intereses son públicos, sin perjuicio de ello, el Intendente debe observar en el desempeño de su función las normas y pautas éticas previstas en el art. 1 de la Ley 1341-A, como ser actuar con Imparcialidad, Rectitud, Decoro y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.

Ahora bien, en relación a la situación planteada del Sr. Omelzuk Marcelo Ariel, no existen registros de liquidaciones de haberes en el Sistema Pon -fs. 15-.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por la Ley 1128-A; Ley Nº 1341-A; el Fiscal General de Investigaciones administrativas

ES COPIA

RESUELVE:

I.- **ESTABLECER** que el desempeño del cargo de Intendente Municipal y Presidente del Consorcio, no resulta incompatible en virtud de lo establecido en Art. 5 de Ley N° 1128.-A, por los fundamentos expuesto en los considerandos.-

II.- **HACER SABER** a la Dirección de Vialidad Provincial que en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 666-K efectúe los controles pertinentes en la relación a los fondos transferidos a los Consorcios Camineros, como asimismo, garantizar la transparencia en la rendición de cuentas.

III.- **HACER SABER** al Intendente Municipal, que deberá abstener de intervenir en aquellas situaciones en que pudieron incurrir un Conflicto de Intereses entre su función pública de Intendente y Presidente del Consorcio Caminero, debiendo preservar la Imparcialidad en su gestión -Art. 1 Inc. a) y g) de Ley N° 1341-A.-

IV.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V.- **ARCHIVAR** sin mas trámite.-

RESOLUCION N° 2886/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas